



Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2019-00849-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de ejecución de la sentencia calendada el 08 de marzo de 2022. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud instaurada por el Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA como apoderado judicial de **CLAUDIA PATRICIA SOLANO RUEDA** en contra de **EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ**, reúne los requisitos señalados por el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que de la sentencia que se encuentre en el proceso se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **CLAUDIA PATRICIA SOLANO RUEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.496.191** y en contra del demandado **EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.439.900** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.850.000,00)** correspondientes a la condena realizada al demandado EDUAR ANTONIO ORELLANO LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.439.900 contenida en el numeral primero de la sentencia calendada el 08 de marzo de 2022.
- b. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.850.000,00)**, liquidados a la tasa del 6% anual por cuanto la condena proviene de una sentencia judicial y no un título valor, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (\$585.000)** correspondiente al pago de la multa correspondiente al 10% del valor de la deuda a favor del acreedor señora CLAUDIA PATRICIA SOLANO.
- d. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$175.500)** por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, téngase en cuenta la normatividad vigente al momento de realizarse la notificación personal a través de mensajes datos, se indica que la orden de notificar personalmente, se da en virtud a que la solicitud del ejecutivo a continuación se solicitó pasados los 30 días de haberse proferida la sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 025 hoy <u>24 DE FEBERO DE</u> <u>2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151a1c163d39774afbbf1511e9e214d309daadfca89db6f66413354dfe58e531**

Documento generado en 23/02/2023 07:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>